



Expediente N°: E/00868/2004

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **COMPUBASE EUROPE**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por **DON D.S.P.**, y en base a los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 3 de noviembre de 2004, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de DON D.S.P. (en lo sucesivo el denunciante), en el que manifiesta que ha recibido tres comunicaciones comerciales no solicitadas a través de correo electrónico, dirigidos a D.S.P. [....A@....](mailto:....A@....), remitidas desde usuarios del dominio “....B.....”, los días 11 de diciembre de 2003, 16 de septiembre y 22 de octubre de 2004. Al escrito de denuncia adjunta copia de los mensajes recibidos.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**TERCERO:** El análisis de los mensajes recibidos ha permitido verificar que los mismos tienen carácter comercial, ya que ofrecen un servicio de inscripción en una guía profesional de entidades del sector de la informática y las telecomunicaciones.

Todos los mensajes fueron remitidos desde cuentas de correo asociadas al dominio “....B.....”. Según la información recogida en el sitio web [www....B.....](http://www....B.....), la responsabilidad del mismo corresponde a la entidad Compubase – Groupe Tech Com, cuya sede se ubica en ..... sin que conste la presencia en España de establecimiento mercantil a su nombre. De la misma forma, la dirección IP utilizada corresponde a un proveedor de servicio ubicado también en Francia.

**CUARTO:** Toda vez que los mensajes tienen su origen fuera de territorio español y que el responsable de su remisión tiene su sede en la ....., con fecha 1 de marzo de 2005, se remitió escrito a la “*Comisión Nationale de l’informatique et des libertés*” solicitando colaboración en la investigación iniciada, solicitud que fue reiterada, con fecha 20 de abril, mediante correo electrónico. Por ello, a pesar de la colaboración solicitada, no se ha recibido



contestación a la misma, sin que haya sido posible, a pesar de las gestiones realizadas, efectuar una correcta verificación de los hechos denunciados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la LGT, en relación con el artículo 43.1 de la LSSI, se atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos la facultad para imponer las sanciones establecidas por la vulneración de los derechos reconocidos a los abonados a los servicios de comunicaciones electrónicas por el artículo 38.3 de la citada LGT.

### **II**

En el presente caso, no se ha podido comprobar los hechos denunciados a pesar de que se solicitó en dos ocasiones antes de la prescripción de las posibles infracciones la colaboración de la “*Comisión Nationale de l’informatique et des libertés*” francesa.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **DON D.S.P.**, (C/.....).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 23 de mayo de 2006

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: José Luis Piñar Mañas